

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
XCVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 2 DEL AÑO 2016.

No.1

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

### LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1381.-** MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA SEGREGACIÓN DE LA COLONIA DENOMINADA LOS ANGELES DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO AMILPAS, DISTRITO CENTRO, OAXACA Y SE INTEGRA AL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DISTRITO CENTRO, OAXACA.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 1382.-** MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA LEGALIDAD DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE SAN ANDRÉS PAXTLÁN, MIAHUATLÁN, OAXACA, DE FECHA TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, Y EN VIRTUD DE SU CONTENIDO DESIGNA AL CIUDADANO BASILIO OLIVERA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DICHO CABILDO.....**PAG. 2**

**DECRETO NÚM. 1383.-** MEDIANTE EL CUAL DECRETA LA LEGALIDAD DEL ACTA DE SESIÓN DE CABILDO DE SANTIAGO YOLOMECATL, TEPOSCOLULA, OAXACA, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, POR LO QUE EN VIRTUD DE SU CONTENIDO DESIGNA A LOS CIUDADANOS ANAMELI FELIPE CRUZ Y PEDRO ANTONIO SALAS SAMPABLO, PARA OCUPAR LOS CARGOS DE REGIDORA DE EDUCACIÓN Y SALUD, Y REGIDOS DE ECOLOGÍA, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO YOLOMECATL, TEPOSCOLULA, OAXACA.....**PAG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1381

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO.** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 fracción LXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 22 y 43 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, decreta la segregación de la colonia denominada Los Ángeles del municipio de San Jacinto Amilpas, distrito Centro, Oaxaca y se integra al municipio de Oaxaca de Juárez, distrito Centro, Oaxaca, en términos de lo acordado por dichos Ayuntamientos, en sus actas de sesión de cabildo que ya han sido estudiadas y analizadas y demás pruebas documentales exhibidas por los promoventes, con los que se satisfacen los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación a los Honorables Ayuntamientos de San Jacinto Amilpas, distrito Centro, Oaxaca, y de Oaxaca de Juárez, distrito Centro, Oaxaca, así como al Secretario General de Gobierno y al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 23 de diciembre de 2015.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN  
PRESIDENTE.

DIP. ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ  
SECRETARIA.

DIP. YILMA MARTÍNEZ CORTÉS  
SECRETARIA.

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL  
SECRETARIO.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 29 de diciembre del 2015.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., 29 de diciembre del 2015.  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

ING. CARLOS SANTIAGO CARRASCO.

Al C. . .

**NOTA:** Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 1381.- por el que la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decreta la segregación de la colonia denominada Los Ángeles del Municipio de San Jacinto Amilpas, distrito del Centro, Oaxaca y se integra al Municipio de Oaxaca de Juárez, distrito del Centro, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1382

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le otorgan los artículos 115 párrafo tercero de la fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la legalidad del Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de San Andrés Paxtlán, Miahuatlán, Oaxaca, de fecha trece de noviembre de dos mil quince, y en virtud de su contenido designa al ciudadano Basilio Olivera Ramírez, Presidente Municipal de dicho cabildo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Andrés Paxtlán, Miahuatlán, Oaxaca; así como al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; y al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para los efectos legales procedentes.

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.